

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, Ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 546

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00470-00  
**Demandante:** Luís Germán Castro Martínez  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones  
**Medio de control:** Acción de Tutela

**Obedézcase y Cúmplase**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 24 de noviembre de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, proferida por este Despacho.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 27 de enero de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201 párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 09 DE 2017 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 547

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00262-00  
**Demandante:** Diomedes Romero Santana  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES -  
**Medio de control:** Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 38 a 75) contra la sentencia de tutela No. 190 de 01 de agosto de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 190 de 01 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 09 DE 2017** a las 8:06 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 472

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00501-00

Accionante: Isaac López Arevalo

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia No. **401 del 28 de octubre de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 22 de septiembre de 2016 y en caso de ser procedente la realización de un nuevo Plan de Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y la entrega de ayuda humanitaria informando una fecha cierta tanto para la realización del PAARI, como para la entrega de la ayuda correspondiente que no podrá exceder del término de un mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el tutelante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.
- Por escrito radicado el **17 de noviembre de 2016** la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.
- En providencia de 18 de abril de 2017 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sanción impuesta por este Despacho en auto de 27 de marzo de 2017 al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade en su calidad de Director de gestión Social y Humanitaria de la UARIV, exhortando al juez de instancia a que si encontraba incumplido el fallo de tutela iniciara de oficio el incidente de desacato.
- Por lo anterior, a través de auto No. **358 del 15 de mayo de 2017** se requirió al Director de la accionada, Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

- En memorial radicado el **17 de mayo de 2017** el jefe de la oficina jurídica de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta del 29 de marzo de 2017 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria fue resuelta a través de Resolución 0600120160333708 de 2016, confirmada por Resolución No. 6711 de 25 de noviembre de 2016, decidiendo suspenderla definitivamente). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

- Por auto No. **382 del 30 de mayo de 2017** se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la UARIV; advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

- Mediante auto No. **354 del 20 de junio de 2017** (fl. 141 -- 142), dispuso abrir incidente de desacato en contra del Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por incumplir parcialmente la orden impartida en la **Sentencia No. 401 de 28 de octubre de 2016**, concediéndole el término de 48 horas para que explicara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento.

-En memoriales radicados el 23 de junio (fl. 146) y 19 de julio de 2017 (fl. 164) el accionante solicitó sanción e investigación para la persona encargada de darle cumplimiento al fallo de tutela que lo favorece, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para que se inicie proceso disciplinario.

- La accionada mediante escrito presentado el 30 de junio de 2017, informó que se le dio respuesta de *"fondo al accionante conforme al marco normativo vigente y a los preceptos verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional y mediante comunicación Rad. N° 20177208483821 de fecha 29 de Marzo de 2017 comunicado enviado a la Kr 88D 37 52 SUR SAN NICOLAS de SOCHA -- CUNDINAMARCA."*

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

#### RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **09 DE AGOSTO DE 2017** a las 8:00 a.m.



-----  
Secretaria